



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
FIDUCIARIA Y VALORES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120**

Hoja 61 - 00

Fecha: 28 JUN 2019

**Destinatario:** Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

La presente Circular reemplaza las hojas 61-1 y 61-6 de la Circular Reglamentaria Externa DFV - 120 del 27 de octubre de 2017, correspondiente al Asunto 61: “REPO INTRADIA” del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La Circular se modifica para ajustarla a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución Externa 2 de 2019 de la JD.

Los cambios se realizaron en los numerales 2.2 y 3.3, eliminando las referencias que señalaban que los RI y su conversión a overnight entran dentro del cómputo para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez.

MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS MAURICIO VELASCO  
MARTÍNEZ  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS - DFV - 120**

Hoja 61 - 1

Fecha: 28 JUN 2019

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

**1. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), la presente Circular Reglamentaria Externa establece los términos, condiciones y procedimientos para efectuar la operación Repo Intradía - RI y su conversión automática en *overnight*.

**2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL RI**

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en esta circular.

**2.1 Usuarios.**

Podrán realizar operaciones RI las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAs (ACO) que se indican a continuación conforme a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa - DEFI - 354 "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del Sistema de Pagos" (CRE - DEFI - 354) y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

- i. Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-.
- ii. Cámaras de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) reguladas por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las modifiquen o complementen.

El cumplimiento de las operaciones, transferencia de los títulos y del dinero, podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o a través de un Custodio.

En todas las operaciones RI que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponderá a la entidad autorizada como ACO.

**2.2 Cupo límite diario.**

Conforme lo establece la CRE - DEFI - 354, las operaciones RI no tendrán cupo límite.

Los ACO autorizados pueden acceder a la operación RI más de una vez en un mismo día, siempre y cuando en el momento de la solicitud, cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República - BR.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS - DFV - 120**

Fecha: 28 JUN 2019

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA****3.2.3 Encadenamiento de operaciones Repo.**

La solicitud de encadenamiento del cumplimiento de un Repo Banco de la República con la devolución de un RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación, deberá ser enviada antes de las 4:00 PM mediante correo electrónico dirigido a [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co), con copia a [dfvcontingencia@yahoo.com](mailto:dfvcontingencia@yahoo.com), cifrado con la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto "Solicitud Encadenamiento Repo Intradía" <número del Repo a encadenar> <nombre del ACO>.

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar.
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a transferir en propiedad al BR (Número ISIN y Valor nominal).
- Número de aprobación del Repo Banco de la República.
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República.

Una vez se reciba la solicitud, el DFV procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual realizará la retrocesión del RI y el cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta de depósito del ACO simultáneamente por los dos conceptos.

**3.3 Conversión automática en *overnight*.**

Cuando el ACO o el Custodio a través del cual haya cumplido un RI no efectúe la operación de readquisición de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.6 de la presente Circular, la conversión automática en *overnight* la efectuará el sistema del DCV al cierre de operaciones del sistema SEBRA o los sistemas que lo sustituyan. Esta operación no tendrá cupo límite y solo requiere que el ACO o el Custodio a través del cual se haya cumplido el RI transfiera en propiedad títulos suficientes al BR que cubran el valor de la conversión automática en *overnight* más los intereses correspondientes.

La tasa de interés de la conversión del RI en *overnight* será equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos.

Para facilitar la conversión automática en *overnight*, al momento de constitución del RI el sistema del DCV tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a la conversión automática en *overnight*. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.